



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 381-2024-MPA

Ayabaca, 07 de agosto del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS: Carta N°0021-2024-JPMO/RC, de fecha 31 de mayo del 2024, el Representante Común del CONSORCIO VIAL CAUTIVO, **Informe N°01-2024-MPA-INSPECTOR/ING.WFM**, de fecha 05 de agosto del 2024, emitido por el **INPSPECTOR DE OBRA**, **Informe N°692-2024-MPA-GDUR-SLSO-/ING.EWAS**, de fecha 05 de agosto del 2024, **Informe N°2142-2024-MPA-GDUR**, de fecha 05 de agosto del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, **Informe N°1587-2024-MPA-GAF**, de fecha 07 de agosto del 2024, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, **Informe N°1719-2024-MPA-GPP**, de fecha 07 de agosto del 2024, emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, **Proveído** de fecha de recepción GAJ 07 de agosto del 2024, el Gerente Municipal deriva los actuados para opinión legal, **INFORME N° 690-2024-MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 07 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante **Carta N°0021-2024-JPMO/RC**, de fecha 31 de mayo del 2024, mediante el Representante Común del CONSORCIO VIAL CAUTIVO, alcanza valorización N°01 de mayor metrados N°02;

Que, mediante **Informe N°01-2024-MPA-INSPECTOR/ING.WFM**, de fecha 05 de agosto del 2024, mediante el cual el, **INPSPECTOR DE OBRA REMITE INFORME DE CONFORMIDAD DE VALORIZACION N°01 DE MAYORES METRADOS**;

Que, mediante **Informe N°692-2024-MPA-GDUR-SLSO-/ING.EWAS**, de fecha 05 de agosto del 2024, recomienda que “el pago de los mayores metrados N°02 ejecutados, sean autorizados para su cancelación (...)”;

Que, mediante **Informe N°2142-2024-MPA-GDUR**, de fecha 05 de agosto del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, refiere **ALCANZO CONFORMIDAD DE MAYORES METRADOS DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE PAPELILLO (EMP PE-3N) Y TAPAL BAJO, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CUI N°2338691**;

Que, mediante **Informe N°1587-2024-MPA-GAF**, de fecha 07 de agosto del 2024, mediante el cual el Gerente de Administración y Finanzas, solicita certificación de crédito presupuestario;

Que, mediante **Informe N°1719-2024-MPA-GPP**, de fecha 07 de agosto del 2024, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, indica **APROBACION DE LA CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTAL (CPP)**;

Que, **proveído** de fecha de recepción GAJ 07 de agosto del 2024, el Gerente Municipal deriva los actuados para opinión legal;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 381-2024-MPA

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;"

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Decreto supremo N°071-2018-PCM que regula el reglamento del procedimiento de Contrataciones Públicas para la Reconstrucción con Cambios y demás modificatorias se indica lo siguiente:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. -Aplicación Supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225; Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF y sus modificatorias.

Que, mediante Reglamento de la ley de contrataciones modificado por Decreto Supremo N°344-2018-EF se indica en el Artículo 205. Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), lo siguiente:

(...) "205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley." 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función".

Se cita, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OPINIÓN N.° 051-2022/DTN: "En tal medida, el sistema a precios unitarios resulta aplicable cuando no pueden conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas; es decir, corresponde emplear el sistema de precios unitarios cuando los trabajos que deben ser ejecutados por el contratista en una obra, están definidos mas no sus metrados, los cuales se encuentran consignados en el expediente técnico pero de forma referencial, por consiguiente, la



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 381-2024-MPA

- c) La incidencia acumulada de MAYOR METRADO N°01 Y 02 es de 4.87%.
- d) Los mayores metrados no afectan la ruta crítica; por ende, al momento de proyectar la valorización de mayores metrados, se debe considerar al Gasto General igual a cero.
- e) Para el pago de estos mayores metrados no se va a generar una cobertura presupuestal adicional, sino que se va cobertura con el mismo presupuesto ya que se han identificado menores metrados.
- f) La necesidad de ejecutar los mayores metrados en las alcantarillas tipo TMC, MARCO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PAVIMENTO es para cumplir con la funcionalidad hidráulica y la capacidad estructural requerida; y de esta manera alcanzar la finalidad del proyecto.

Que, la solicitud de aprobación de mayores metrados cuenta con la revisión y conformidad por parte del Jefe de Supervisión de Obra, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia De Desarrollo Urbano Y Rural, **otorga conformidad a los mayores metrados de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE PAPELILLO (EMP.PE-3N) Y TAPAL BAJO, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA);**

De lo descrito UT SUPRA, teniendo en cuenta lo puntualizado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, aunado a la revisión de los actuados que componen la solicitud de pago de los mayores metrados N° 02 **DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE PAPELILLO (EMP.PE-3N) Y TAPAL BAJO, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA), DEVIENE en PROCEDENTE, mayores metrados que devienen en autorizados para su cancelación teniendo en cuenta que su ejecución ha cumplido con la finalidad pública del proyecto y no van a generar una cobertura presupuestal adicional, a razón de los fundamentos que componen las documentales que se adjuntan en el expediente, recomendándose proseguir con el trámite correspondiente, contemplado en la normativa alusiva;**

Que, mediante INFORME N° 690-2024-MPA-GAJ-PLAO, de fecha 07 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es VIABLE con respecto a la cancelación de los mayores metrados N° 02 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE PAPELILLO (EMP.PE-3N) Y TAPAL BAJO, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA), ejecutados, teniendo en cuenta que su ejecución ha cumplido con la finalidad pública del proyecto y no van a generar una cobertura presupuestal adicional, recomienda conforme incidencia del presupuesto de MAYORES METRADOS N°02, con respecto al monto del contrato, es de 2.69%, asimismo, se cuenta con el Informe N°1719-2024-MPA-GPP, de fecha 07 de agosto del 2024, mediante el cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, adjunta certificación de crédito presupuestario Nota N°0000001325 por el monto de S/. 381,639.84 soles.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.º 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la cancelación de los mayores metrados N° 02 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE PAPELILLO (EMP.PE-3N) Y



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 381-2024-MPA

TAPAL BAJO, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA), ejecutados, teniendo en cuenta que su ejecución ha cumplido con la finalidad pública del proyecto y no van a generar una cobertura presupuestal adicional, conforme al Informe N°1719-2024-MPA-GPP, de fecha 07 de agosto del 2024, mediante el cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, adjunta certificación de crédito presupuestario Nota N°0000001325 por el monto de S/. 381,639.84 soles, conforme al Reglamento de la ley de contrataciones N° 30225; en su artículo 205 ítems 205.12. señala; “No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero si para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR al representante de la empresa contratista a su domicilio consignado al momento de la suscripción del contrato, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
C.P.C. DARWIN WANI QUINDE RIVERA
ALCALDE

